

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y ZONA COMERCIAL, PL 64/18, EN AVDA. ROCÍO JURADO Nº2, CALLE ASTREA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

**(Expte. EA/MA/14/19)**

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 1/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxpCB5Dte  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

## 1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Especial que tiene por objeto la adecuación de las características del emplazamiento al uso que se pretende como zona comercial y área de suministro de carburante, así como en cumplimiento del Artículo 6.3.4, Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles del PGOU de Málaga. Para la Zona Comercial no se establecerán nuevas ordenanzas particulares, sino que se mantendrán las establecidas en el Plan Parcial de Ordenación SUP-PT.2 “Cañaveral”.

La parcela donde se pretende construir dicha Instalación de Suministro de Carburantes, según catastro su referencia es 7166104UF6676N0001LX, cuenta con calificación Sector PA-PT.8 (97) (Plan Parcial del Sector SUP-PT.2 “Cañaveral”), reconocida como tal dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, y está limitada al Sur por la Glorieta de reciente construcción en la Avenida Rocío Jurado teniendo comunicación con la Calle Astrea. Su acceso principal se realizará por la Avenida Rocío Jurado, 2, teniendo dicha parcela actualmente uso comercial, como se refleja en plano de situación urbanística, siendo su superficie tas levantamiento topográfico de 2.106,59 m<sup>2</sup> que presenta una fachada continua a vial público de 104,10 metros y 79,06 a lindero privado.

Las parcelas colindantes se rigen por la ordenanza CJ-2, estando definidos sus parámetros reguladores en dicho Plan Parcial de Ordenación.

Como ya se ha comentado anteriormente, según el artículo 6.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, para obtener los permisos de construcción de una Instalación de Suministro de Carburantes es preceptiva la redacción de un Plan Especial, siendo el objeto por lo que se redacta el presente Plan Especial. Esto se complementa con la dotación de un área como zona comercial. Cabe destacar que el uso comercial existente formará parte de la parcela, quedando destinado a tal fin los metros no utilizados por la Instalación de Suministro de Carburantes de la parcela con el desarrollo de un edificio y zonas adyacentes.

El presente Plan Especial establece la ordenación detallada precisa para la ejecución del proyecto, adoptando medidas que se requieren y son necesarias en materia urbanística y medioambiental.

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Especial se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c, procedente de un Plan General que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 14.02.2019 se recibe en esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga escrito del Ayuntamiento de Málaga, mediante el que solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial para para Instalación de suministro de carburantes y zona comercial en Avda. rocío jurado n.º 2, del t. m. de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A la solicitud se adjunta:

- Borrador del Plan Parcial fechado, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, que se ajusta a los contenidos señalados, para dicho documento, en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 2/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxpCB5Dte  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

Con fecha 08.03.2019 y posteriormente, 06.05.2019, esta Delegación Territorial requirió subsanación de la documentación presentada por Ayuntamiento de Málaga. Dichos requerimientos fueron atendidos por el Ayuntamiento mediante aportaciones documentales de fecha 24.04.2019 y 06.06.2019.

Con fecha 16.07.2019, esta Delegación Territorial emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

| Organismo consultado                                                             | Fecha de la respuesta |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible: |                       |
| Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas                    | 25.10.2019            |
| Departamento de Calidad del Aire                                                 | 14.11.2019            |
| Departamento de Residuos y Calidad del Suelo                                     | 24.02.2020            |

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

### 3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

#### 3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Objetivos de la Planificación.
2. Alcance y contenido del Plan Propuesto y sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
3. Desarrollo previsible del Plan o Programa.
4. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan o Programa en el ámbito territorial.
5. Efectos ambientales previsibles y ,si procede, su cuantificación.
6. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el Cambio Climático .
9. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.
10. Síntesis.

Como anexos se han aportado, entre otros, resumen ejecutivo, informe de sostenibilidad, servidumbre aeronáuticas.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297



### 3.2. Alternativas

En el documento ambiental estratégico se han descrito y valorado las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo. Se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: ( No realizar el Plan ). Uno de los objetivos que se establecen en el Plan es la ejecución de las edificaciones vinculadas al mismo para la mejora de este sector del Municipio, con lo que si no se realizara, el suelo no tendría un equipamiento vinculado a la mejora sostenible con los puntos de recarga eléctrica de la ISC; Por lo que no se considera viable esta alternativa.

Alternativa 1: Esta alternativa plantea conseguir el objetivo marcado en el documento presentado por el Promotor, para la incorporación de los usos, compatibles en la parcela indicada que, por un lado permita mejorar la situación de servicios existentes a día de hoy en el área y, por otro, permita en un futuro la implantación de esta zona comercial vinculada a las zonas residenciales anexas, liberando espacio libre al disminuir el aprovechamiento global de la parcela.

Alternativa 2: Esta alternativa consiste en la incorporación de los usos, generando la zona de la instalación de suministro de combustibles mediante una configuración que difiere de la anterior, en que solamente dos surtidores. Posee una caseta-tienda de servicio y los tanques deberían estar soterrados próximos a la tienda y por ende no facilitan las ejecuciones de la carga y descarga, desaprovechando bastante superficie.

Los criterios de selección coinciden con los condicionantes que el Ayuntamiento ha tomado como punto de partida, económico, funcional y estratégico ya expuestos.

En base a esta valoración comparativa, la **alternativa 1** resulta la solución adoptada.

### 3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Respecto a los efectos medioambientales que puedan tener el proyecto planteado, según lo establecido se puede establecer que no existen condiciones de especial sensibilidad con respecto de la topografía para la posible implantación de estas actividades y que si bien la capacidad agrológica de los terrenos es buena, se contempla un descenso importante del rendimiento con base en la sustitución de los usos agrícolas por los urbanísticos.

Tanto la vegetación como la fauna, no tienen relevancia como carácter prioritario de la zona y además con muy poca entidad y en un estado de abandono importante, por incompatibilidad con el entorno agrícola.

El paisaje de la zona se ha ido transformando desde hace años por las edificaciones y viarias urbanísticas del entorno que se constituye en la actualidad como un paisaje fundamentalmente urbano.

## 4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

### 4.1 Consideraciones en materia de aguas

Con fecha 18.10.2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 4/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxpCB5Dte  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

### **Afecciones al Dominio Público Hidráulico.**

En el desarrollo e implantación de la actuación prevista en el Plan Especial, se deberá analizar todas las afecciones que se puedan ocasionar y que puedan suponer un menoscabo al dominio publico hidráulico, y por tanto, considerar aquellas medidas que se pueden proponer para minimizar el impacto o incluso alcanzar su afección a cero

En el Documento Ambiental Estratégico, se analizan las afecciones que se pueden ocasionar a aguas superficiales, aguas subterráneas y cauces considerando que no se producen impactos significativos. Se justifica en el documento que la actividad proyectada no interfiere en el Dominio Publico Hidráulico, ya que tanto abastecimiento como depuración se conectan a red Municipal.

### **Cauces de Aguas superficiales**

El Art. 2.b) del Texto Refundido de Ley de Aguas, indica que constituyen el Dominio Publico Hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas por la Ley; Los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas.

Si bien el sector previsto para el Plan Especial, se encuentra cercano a arroyos, a ser mayor de 100 metros, está fuera de la zona de Policía. Tan solo se observa cercanía respecto al Canal del Guadalhorce, para lo cual habrá que estar a las limitaciones que en su día pudiera informar el Sistema de Explotación Guadalhorce Limonero pero, en principio el desarrollo y el uso previsto no tienen porque suponer afección mayor.

### **Riesgos de Inundación**

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 21/2016 de 15 de Enero por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y piedras, Guadalete y Barbate, y cuenca Mediterráneas Andaluzas se observa que los terrenos afectados, aparentemente no se encuentran en ninguna de estas zonas susceptibles de inundación.

### **Afección a Masa de Aguas Subterráneas.**

La Parcela catastral afectada por el Plan Especial se encuentra en zona de la masa de agua subterránea con código Europeo ES060MSBT060.037, denominada Bajo Guadalhorce.

Esta masa de agua, presenta, en el plan hidrológico vigente, un estado global malo. Presenta contaminación por nitratos de origen agrario, contaminación de origen industrial y otros, así como sobreexplotación, intrusión marina y otros procesos de salinización.

Se presentan distintas líneas de actuación a fin de alcanzar como objetivo medioambiental su buen estado, estableciéndose la frontera temporal de 2012:

- 1.- Continuación de los programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por Nitratos de origen agrario en zonas vulnerables.
- 2.- Trabajo de localización y caracterización de los potenciales vertidos de las zonas industriales de Málaga.
- 3.- Constitución de una comunidad de usuarios y elaboración del Plan de Explotación.
- 4.- Ejecución de Infraestructuras de conexión y distribución desde las fuentes de recursos en alta.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 5/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxphCB5Dte | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

5.- Fomento de actuaciones de desalación para la ciudad de Málaga y localidades cercanas.

6.- Fomento de actuaciones de reutilización de recursos generados para riesgos agrícolas, usos urbanos no prioritarios y especialmente usos industriales (aquellos que no estén relacionados con la alimentación) y riegos a campos de golf.

7.- Plan de Mejora y modernización de regadíos.

8.- Corrección de vertidos salinos al embalse del Guadalhorce.

Se considera que el impacto de estas instalaciones sobre la masa de aguas subterráneas no debe suponer un impacto significativo, ya que se prevé la instalación de un separador de hidrocarburos, y la recogida de los hidrocarburos retenidos por una empresa especializada contratada.

No obstante, como medida que garantice la protección al Dominio Público Hidráulico, respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento este incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa temporal o económicamente.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirá la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la decisión n.º 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de Noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/20/CE, Marco de Aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Asimismo, esta prevista la recogida de las aguas pluviales a la red municipal, también se establece que el sistema y recogida de vertidos irán a la red de saneamiento Municipal, bajo los parámetros establecidos. En este sentido, corresponderá al ente Municipal las competencias de gestión para que el vertido sea adecuadamente depurado, antes de llegar al Dominio Público Hidráulico. Es por ello que será de competencia municipal estudiar si las instalaciones pueden asumir el aumento de dicho caudal de vertido.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma, así como autorización de vertido de aguas pluviales caso de su entrega a Dominio Público Marítimo-Terrestre. Deben contar con estación depuradora de aguas residuales en funcionamiento, acorde a la carga contaminante y su correspondiente autorización de vertido.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de los caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 6/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxphCB5Dte | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida de aplicación en todos los espacios libres.

### **Abastecimiento**

Respecto de esta cuestión, resulta de aplicación el Art. 13 de la *Ley 9/2010 del 30 de Julio, de Aguas de Andalucía*, en el que se establece:

*“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”*

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el Art 18.5 del *Reglamento de Vigilancia sanitaria y de Calidad del Agua de consumo humano de Andalucía*.

Asimismo, el Art. 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que:

*“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Las afecciones medioambientales que puede suponer la alternativa elegida, debe contemplar medidas de ahorro de agua, de manera que dicha afección, por el aumento en el consumo de agua que suponga, tenga un carácter moderado.

Se justifica en el documento ambiental que con la actividad en funcionamiento, no se verá afectado el abastecimiento a población, ya que no supone un aumento significativo de la demanda. No obstante para el caso que así lo fuera, se indica que se buscarían fuentes alternativas. En este ultimo caso, se recuerda al interesado que todo aprovechamiento de aguas debe estar amparado por el correspondiente título administrativo.

A fin de que dicha justificación conste acreditada, el interesado deberá aportar certificado de capacidad y suministro emitido por el ente local o la empresa suministradora de este servicio. En su caso, será necesario viabilidad para la acometida de agua.

### **Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales.**

Es competencia del Municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, según Art. 13.1 de la *Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía*, señala que corresponde al Municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interpretación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia de Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interpretación y el transporte de las mismas mediante colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 7/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxpCB5Dte  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el Art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento Municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se deberá aportar certificado que justifique la suficiencia y posibilidad a la red tanto de abastecimiento como a la red de saneamiento. En cualquier caso, se exigirá que las conexiones se realicen a redes separativas de fecales y pluviales.

El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

#### **4.2. Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados.**

Con fecha 24.02.2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan las determinaciones de dicho informe:

##### **Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. A este respecto, todos estos residuos deberán quedar

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 8/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxphCB5Dt  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

### **Producción de residuos no peligrosos**

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 9/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxpCB5Dte  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

### Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No** podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 10/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxphCB5Dte | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

### **Actividades potencialmente contaminantes del suelo**

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 11/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxphCB5Dte | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

#### 4.3 En relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de fecha 14.11.2019, una vez analizada la documentación presentada, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica o lumínica.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

#### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Especial para instalación de suministro de carburantes y zona comercial en Avda. Rocío Jurado N°2, Calle Astrea (PL 64/19)**, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

- En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- En materia de contaminación acústica y lumínica según lo informado por el Departamento de Calidad del Aire, no será necesario tener en consideración nada reseñable más allá de la normativa vigente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 12/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8409UTLA9Xfdw0JNxpCB5Dte  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 13/14 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu8409UTLA9Xfdw0JNxphCB5Dte | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

**ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS**



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
Tlf. 670948894 Fax 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 14/09/2020                                                                                                        | PÁGINA 14/14 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu8409UTLA9Xfdw0JNxphCB5Dte | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



|               |                                                                                                                               |        |              |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|
| Nº:           | MA-67437 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/039/2019                                                                               | FECHA: | Pie de firma |
| ASUNTO:       | EAE SIMPLIFICADA P.E. DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES PL 64/18<br>AVDA. ROCIO JURADO, 2-CALLE ASTREA, T.M. MÁLAGA |        |              |
| Remitente:    | SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS                                                                 |        |              |
| Destinatario: | SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL                                                                                              |        |              |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 18/10/2019 14:18:22                                                                                               | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu672EW8TEQ2+DhSeQPN0f11fk2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

34445

**INFORME TÉCNICO****Expediente N.º: MA-67437****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/039/2019**

**Fecha:** 27 de Septiembre de 2019  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** Plan Especial para instalación de suministros de carburantes y zona comercial  
Avda Rocio Jurado n.º 2 - calle Astrea (PL 64/18)  
**Peticionario :** Ayuntamiento de Málaga  
**Fecha Reg. En-** 08/08/2019  
**trada:**  
**Municipio** Málaga **Provincia:** Málaga  
**Lugar o Paraje:** Avda Rocio Jurado y calle Astrea  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 367014 **Y:** 4066280  
**Cauce:** Varios **Margen:** -

**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Con fecha 21 de mayo de 2019, se recepciona nota de servicio, emitida por el Servicio de Protección Ambiental, mediante la que se solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del Plan Especial para implantación de instalación de suministro de carburantes en avenida Rocio Jurado nº2 - calle Astrea, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a borrador del Plan y documento ambiental estratégico.

**ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

El Plan Especial se redacta a fin de proceder a la implantación de suministro de carburantes y zona comercial, dentro de una parcela urbana de la localidad de Málaga.

En el documento ambiental se analizan solo dos alternativas:

Alternativa 0: Implica no desarrollar la ordenación prevista en el PGOU, a través de la implantación del plan especial, por lo que se perderían las ventajas de desarrollo del sector. Significaría que no se desarrollasen las edificaciones y la zona quedase sin las infraestructuras necesarias.

Alternativa 1: Implantación del uso previsto en el PGOU y desarrollado en el plan especial.

Se considera la alternativa núm 1, como la mas viable desde el punto de vista económico, funcional y estratégico.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 18/10/2019 14:18:22                                                                                               | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN | 640xu844JC4VKTPXYe2tNcEoHZWh3y | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

### 3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

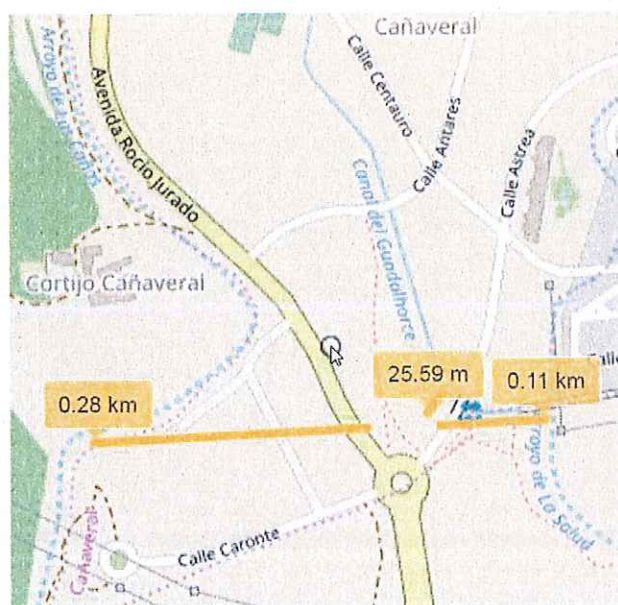
En el desarrollo e implantación de la actuación prevista en el plan especial, se deberán analizar todas las afecciones que se pueden ocasionar, y que pueden suponer un menoscabo al dominio público hidráulico, y por tanto, considerar aquellas medidas que se pueden proponer para minimizar el impacto o incluso alcanzar su afección cero.

En el documento ambiental estratégico se analizan las afecciones que se pueden ocasionar a aguas superficiales, aguas subterráneas, y cauces considerando que no se producen impactos significativos. Se justifica en el documento que la actividad proyectada no interfiere en el dominio público hidráulico, ya que en materia de abastecimiento y depuración conectará a la red municipal.

#### **3.1 Cauces de Aguas superficiales**

El art. 2.b) del TRLA, indica que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta ley: Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

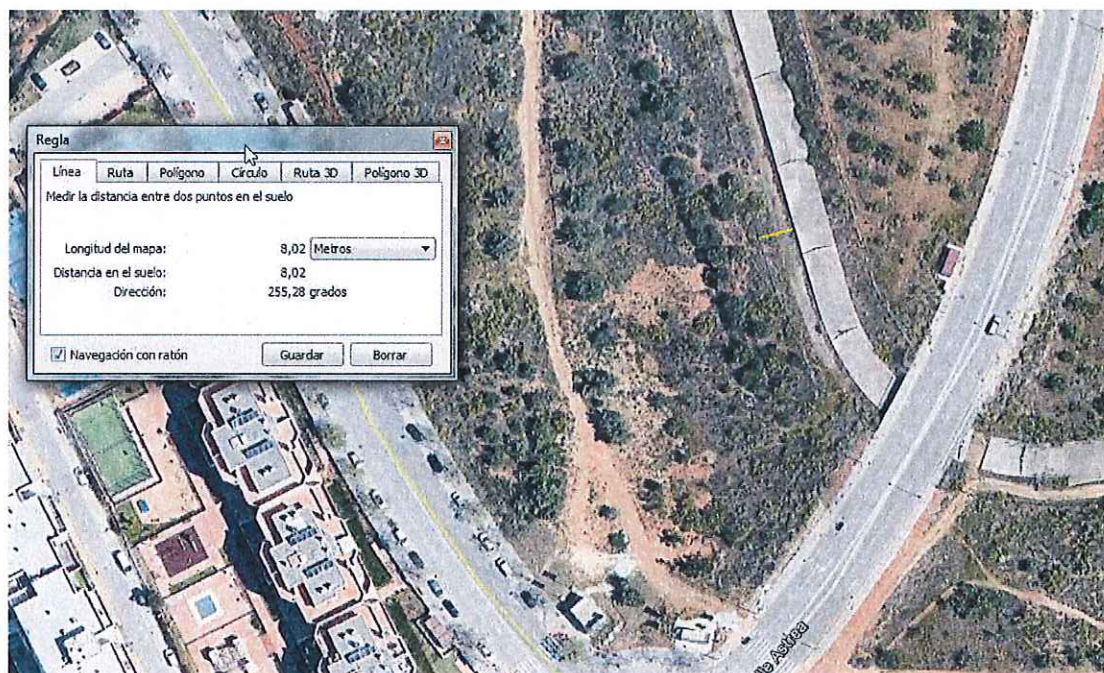
Si bien el sector previsto en el Plan Especial se encuentra cercano alguno arroyos de importancia, no se encuentran a menos de 100 metros, por lo que no se activan las limitaciones prevista en materia de agua, pues están fuera de la zona de policía.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 18/10/2019 14:18:22                                                                                               | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN | 640xu844JC4VKTPXYe2tNcEoHZWh3y | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



Tan solo se observa cercanía respecto del Canal del Guadalhorce, pero en este caso, habrá que estar a las limitaciones que en su día pudiera informar el Sistema de Explotación de Guadalhorce Limonero, pero en principio el desarrollo y el uso previsto no tiene porque suponer afección mayor.



Se comprueba que a ambos márgenes del canal del Guadalhorce, se establece una zona protegida por valla, que corresponderá a la zona de servidumbre de protección del canal, es por ello, que dicha información deberá ser requerida al sistema de explotación del Guadalhorce.

### **3.2 Riesgos de Inundación**

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, aparentemente no se encuentra en ninguna zona susceptible de inundación.

### **3.3 Afección a Masa de Aguas Subterráneas**

La parcela catastral afectada por el Plan Especial se encuentra en zona de la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.037 denominada Bajo Guadalhorce.

Esta masa de agua, presenta, en el plan hidrológico vigente, un estado global de malo. Presenta problemas de contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y otro, así como sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 18/10/2019 14:18:22                                                                                               | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu844JC4VKTPXYe2tNcEoHZWh3y | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Se presentan distintas líneas de actuación, a fin de alcanzar como objetivo medioambiental su buen estado, estableciéndose la frontera temporal en el año 2021. Estas líneas de actuación son:

- 1) Continuación de los Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables.
- 2) Trabajo de localización y caracterización de los potenciales vertidos de las zonas industriales de Málaga.
- 3) Constitución de comunicad de usuarios y elaboración del plan de explotación.
- 4) Ejecución de infraestructura de conexión y distribución desde las fuentes de recursos en alta.
- 5) Fomento de actuaciones de desalación para la ciudad de Málaga y localidades cercanas.
- 6) Fomento de actuaciones de reutilización de recursos generados para riegos agrícolas, usos urbanos no prioritarios y especialmente usos industriales. (aquellos que no estén relacionados con la alimentación) y riego de campos de golf.
- 7) Plan de Mejora y modernización de regadíos.
- 8) Corrección de vertidos salinos al embalse del Guadalhorce.

Se considera que el impacto de estas instalaciones sobre la masa de agua subterránea no tiene porque suponer un impacto significativo, ya que se prevé la instalación de un separador de hidrocarburos, y la recogida de los hidrocarburos retenidos a través de un servicio contratado a una empresa registrada.

No obstante, como medida que garantice la protección al dominio público hidráulico, respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

No obstante, en los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Asimismo, esta prevista la recogida de las aguas pluviales a red municipal, también se establece que el sistema y recogida de vertidos irán a la red de saneamiento municipal, bajo los parámetros establecidos. En este sentido, corresponderá al ente municipal las competencias de gestión para que el vertido sea adecuadamente depurado antes de llegar al dominio público hidráulico. Es por ello, que será de competencia municipal estudiar si las instalaciones pueden asumir el aumento de dicho caudal de vertido.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma, así como autorización de vertido de aguas pluviales caso de su entrega a dominio público marítimo terrestre.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 18/10/2019 14:18:22                                                                                               | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | 640xu844JC4VKTPXYe2tNcEoHZWh3y | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

#### **4. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN**

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- 4, cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

##### **4.1 Abastecimiento de agua**

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

*"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Las afecciones medioambientales que puede suponer la alternativa elegida, debe contemplar medidas de ahorro de agua, de manera que dicha afección, por el aumento en el consumo de agua que suponga, tenga un carácter moderado.

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 18/10/2019 14:18:22                                                                                               | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | 640xu844JC4VKTPXYe2tNcEoHZWh3y | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Se justifica en el documento ambiental que con la actividad en funcionamiento no se verá afectado el abastecimiento a población, ya que no supone un aumento significativo de la demanda. No obstante para el caso que así lo fuera, se indica que se buscarían fuentes alternativas. En este último caso, se recuerda al interesado que todo aprovechamiento de aguas debe estar amparado por el correspondiente título administrativo.

A fin de que dicha justificación conste acreditada, el interesado deberá aportar certificado de capacidad y suministro emitido por el ente local o la empresa suministradora de este servicio. En su caso, será necesario viabilidad para la acometida de agua.

## **5.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se deberá aportar certificado que justifique la suficiencia y posibilidad a la red tanto de abastecimiento como a la red de saneamiento. En cualquier caso, se exigirá que las conexiones se realicen a redes separativas de fecales y de pluviales.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 18/10/2019 14:18:22                                                                                               | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu844JC4VKTPXYe2tNcEoHZWh3y | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



S/ Ref: SPA/DPA/RMF/039/2019 (EA/MA/14/19)

N/Ref: 2019E063

ASUNTO: Plan Especial Instalación suministro de carburantes PL  
64/18

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del "**Plan Especial de Instalación de suministro de carburantes PL 64/18**", en el t.m. de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado se formula para la implantación de una instalación de suministro de carburantes y zona comercial.

### **Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | CORAL SUBIRON GARAY            | 24/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | 640xu596PFIRMAC0DFKR01f17gnSGE | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

## **Producción de residuos no peligrosos**

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse

previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

## **Residuos de construcción y demolición**

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

## **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

### **Actividades potencialmente contaminantes del suelo**

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | CORAL SUBIRON GARAY            | 24/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | 640xu596PFIRMAC0DFKR01f17gnSGE | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/039/2019 (EA/MA/14/19)

Fecha: Plé de firma  
electrónica

Asunto: Plan Especial instalación suministro carburantes  
PL 64/18

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica; acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:

COMUNICACIÓN INTERIOR

